



## **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE**

### **Resolución N° 947**

MENDOZA, 11 DE JULIO DE 2025

VISTO las disposiciones contenidas en la Ley N° 8138, junto con su normativa complementaria, particularmente la Ley N° 8617; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer una reglamentación precisa, tanto desde el plano legal como técnico-operativo, orientada específicamente a los permisionarios del servicio de transporte por Taxis y Remis, en lo referente a la implementación, mantenimiento, control y supervisión de sistemas de monitoreo y botón de pánico en el habitáculo de las unidades móviles habilitadas, con el fin primordial de proteger la integridad física y patrimonial de los usuarios, choferes y permisionarios.

Que la utilización de tecnologías de captación de imágenes en tiempo real en el interior de los vehículos y la implementación de botones de pánico no solo actúa como un mecanismo preventivo frente a posibles situaciones delictivas, sino que también reviste un rol fundamental como prueba documental en la investigación y esclarecimiento de conductas ilícitas, constituyéndose en un insumo de gran relevancia para las fuerzas de seguridad y el sistema judicial.

Que, considerando el constante avance de la tecnología en el ámbito de la seguridad pública, resulta adecuado incorporar el principio de actualización progresiva, habilitando a los permisionarios a sustituir o complementar los dispositivos existentes por soluciones tecnológicas de superior rendimiento, siempre y cuando cuenten con la debida certificación de funcionamiento y sean compatibles en términos de comunicación y transmisión de datos con el sistema centralizado de emergencias 911, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia.

Que la interoperabilidad efectiva entre los subsistemas instalados en los vehículos y el sistema centralizado de emergencias 911 constituye una condición indispensable para asegurar una respuesta rápida y eficaz ante situaciones críticas, fortaleciendo así el sistema de seguridad pública general.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 9086, Decreto N° 1512/18 y Decreto N° 185/24;

**EL**

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE**

#### **R E S U E L V E:**

Artículo 1º.- ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de la instalación y uso de sistemas de monitoreo y botón de pánico en el interior de los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte de interés general mediante taxis y remis, conforme a lo dispuesto en las Leyes N°



8138, N° 8617 y demás normativa complementaria vigente en la materia, los cuales deberán responder a estándares técnicos mínimos y parámetros de calidad definidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8138.

Artículo 2º.- DISPÓNGASE que cada permisionario, en su carácter de responsable directo del estado técnico de las unidades a su cargo, deberá garantizar el pleno funcionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de captación de imágenes y botones de pánico, así como asegurar la conectividad permanente con los centros de monitoreo y control que determine la autoridad competente.

Artículo 3º.- AUTORÍCESE a los permisionarios a presentar propuestas para la incorporación de sistemas tecnológicamente superadores a los actualmente exigidos, siempre y cuando dichos desarrollos cuenten con la previa verificación técnica del Ministerio de Seguridad y Justicia y demuestren mediante documentación respaldatoria su capacidad de integrarse de manera efectiva al sistema centralizado de emergencias 911, debiendo acompañar los informes técnicos, protocolos de homologación y resultados de pruebas de funcionamiento en condiciones reales de uso a los efectos de acreditar la viabilidad operativa del sistema propuesto.

Artículo 4º.- ESTABLÉZCASE que todos los permisionarios autorizados para la prestación del servicio de taxis y remises deberán proceder, en el plazo improrrogable de noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente, a la adecuación técnica de los sistemas de monitoreo y botón de pánico de sus unidades, asegurando que cada uno de sus componentes y subsistemas se encuentren debidamente enlazados y sincronizados con el sistema centralizado de emergencias 911.

Artículo 5º.- ESTABLÉZCASE que los sistemas autorizados por el Ministerio de Seguridad y Justicia, deberán además informar a la Subsecretaría de Transporte los siguientes datos del permisionario: nombre o razón social, aditamento, dominio, posición georreferenciada indicando latitud y longitud, fecha y hora cada un minuto como máximo, en forma continua. Esta información deberá ser entregada a través de la API que la Subsecretaría pondrá a disposición para este fin.

Artículo 6º.- DISPÓNGASE que ante cualquier desperfecto técnico o interrupción operativa del sistema contratado los permisionarios deberán informar a la Subsecretaría de Transporte, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, mediante la presentación de una Declaración Jurada que detalle la unidad comprometida, la descripción técnica del fallo y la identificación del subsistema afectado, como así también especificar la estimación del tiempo de reparación y restablecimiento del sistema.

Artículo 7º.- DISPÓNGASE que el cumplimiento de lo establecido en la presente norma legal por parte de los permisionarios de los servicios de taxis y remis será objeto de control por parte del Ente de la Movilidad Provincial (EMoP).

Artículo 8º.- ESTABLÉZCASE que el incumplimiento de lo previsto en la presente norma legal hará pasible a los permisionarios de la aplicación de las sanciones que prevé la Ley N° 7412.

Artículo 9º.- REQUIÉRASE al Ministerio de Seguridad y Justicia la remisión de un listado actualizado de aquellas empresas proveedoras de sistemas de seguridad debidamente autorizados conforme Resolución N° 1775/2014 de dicho Ministerio.



Artículo 10º.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**ING. LUIS EDUARDO BORREGO**

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 07/10/2025           | 32450       |